

14. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y DE LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

(Fecha publicación definitiva, 19/7/2016)

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y DE LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de enseñanza en las Escuelas Deportivas municipales que organice el Ayuntamiento de Teulada, así como la utilización de las instalaciones deportivas municipales, y el acceso a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 20.4 o) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada de la Ley 25/1998, de 13 de julio de 1998.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas o por el acceso a las mismas así como los que soliciten los servicios o realización de las actividades deportivas. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor/es.



ARTÍCULO 4.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

- 1. No estarán obligados al pago de la tasa las Administraciones Públicas en los supuestos enumerados en el artículo 21.2 de la Ley 39/88.
- 2. Por motivos de fomento y divulgación del deporte, no quedan sujetos al pago de las tasas las utilizaciones que los centros escolares de Primaria e IES realicen dentro del horario lectivo. Las asociaciones deportivas locales no estarán sujetas al pago de la tasa por los entrenamientos de pre-temporada y temporada, así como de los partidos oficiales de calendario de liga.

ARTÍCULO 5.- EXIGENCIA

Salvo los supuestos expresamente enumerados en esta Ordenanza, no se condonarán total o parcialmente las tasas, o en su caso, las indemnizaciones o reintegros por la destrucción o deterioro de las instalaciones.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

- 1.- La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.
- 2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 3.- En caso de impago de las tasas correspondientes se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 7.- TARIFAS

EPÍGRAFE I : Escuelas deportivas municipales

a) Matrícula:

De 16 años o menores 15,00.Mayores de 16 años 25,00.Jubilados o pensionistas 10,00.-



b) Tarifas Escuelas Municipales Deportivas hasta 16 años

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

	Por trimestre
E.M. Baloncesto	20.00 euros
E.M. Voleibol	20.00 euros
E.M. Atletismo	20.00 euros
E.M Futbol Sala	20.00 euros
E.M. Badminton	20.00 euros
E.M. Balonmano	20.00 euros
E.M. Pilota Valenciana	20.00 euros
E.M. Psicomotricidad	20.00 euros
E.M. Whusu	20.00 euros
E.M. Multideporte	20.00 euros
E.M. Tenis	30.00 euros
E.M. Futbol	40.00 euros
E.M. Gimnasia rítmica	30.00 euros
E.M. Padel	30.00 euros
E.M. Otros deportes	40.00 euros

c) Tarifas Escuelas Municipales Deportivas mayores de 16 años

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

	Por trimestre
E.M. Aerobic	40.00 euros
E.M. Danza Oriental	40.00 euros
E.M. Mantenimiento	40.00 euros
E.M Taichi-chuan	40.00 euros
E.M. Yoga	40.00 euros
E.M. Tenis	40.00 euros
E.M. Padel	40.00 euros
E.M. Otros deportes	40.00 euros

d) Tarifas Escuelas Municipales Deportivas jubilados y pensionistas

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

	Por trimestre
E.M. Aerobic	30.00 euros
E.M. Danza Oriental	30.00 euros





E.M. Mantenimiento	30.00 euros
E.M Taichi-chuan	30.00 euros
E.M. Yoga	30.00 euros
E.M. Tenis	30.00 euros
E.M. Padel	30.00 euros
E.M. Otros deportes	30.00 euros

EPÍGRAFE II: Uso instalaciones deportivas

A.- DE CARÁCTER COLECTIVO

1.- CAMPO DE FÚTBOL 7

a) Sin luz eléctrica	30.00 euros / hora
b) Con luz eléctrica	50.00 euros / hora
c) Eventos deportivos	400.00 euros / día por campo

2.- CAMPO DE FÚTBOL 11

a) Sin luz eléctrica	40.00 euros / hora
b) Con luz eléctrica	60.00 euros / hora
c) Eventos deportivos	400.00 euros / día por campo

3.- PABELLÓN CUBIERTO

a) Sin luz eléctrica	40.00 euros / hora
b) Con luz eléctrica	60.00 euros / hora
c) Eventos deportivos	400.00 euros / día por campo

4.- PISTA POLIDEPORTIVA AIRE LIBRE

(fútbol sala césped artificial)

a) Sin luz eléctrica
b) Con luz eléctrica
c) Eventos deportivos
15.00 euros / hora
25.00 euros / hora
150.00 euros / día por campo

5.- PISTA POLIDEPORTIVA AIRE LIBRE

(fútbol sala, baloncesto....)

a) Sin luz eléctrica 12.00 euros / hora b) Con luz eléctrica 22.00 euros / hora c) Eventos deportivos 150.00 euros / día por campo

B.- DE CARÁCTER INDIVIDUAL

1.- FRONTÓN /TENIS





a) Sin luz eléctrica 4.00 euros / hora b) Con luz eléctrica 6.00 euros / hora

2.- PISTA DE PADEL 1 sesión 90 minutos

a) Sin luz eléctrica 9.00.- euros /sesión b) Con luz eléctrica 12.00.- euros /sesión

EPÍGRAFE III : Cursos específicos de carácter deportivo (natación, verano deportivo, etc.)

La tarifa se establece en función del número de horas:

 DURACION
 IMPORTE

 De 0 a 15 horas
 40.00.- euros

 Más de 15 a 25 horas
 60.00.- euros

 Más de 25 horas
 100.00.- euros

EPÍGRAFE IV: Espectáculos no deportivos, musicales, teatrales, políticos, etc.

La entidad organizadora, central sindical o partido político correspondiente abonará las siguientes cuotas:

a) Actos de propaganda electoral, política o sindical:

1.- 500.00 euros / día, si es ésta su duración

2.- 30.00.- euros / hora

En estos actos, los representantes de las organizaciones políticas, sindicales o comunitarias responderán de los daños y desperfectos que se ocasionen durante los actos o como consecuencia de los mismos. A tal efecto, constituirán en la Tesorería del Ayuntamiento la fianza de 600.00.- euros que será reintegrada dentro del mes siguiente, de no ocasionarse daños o desperfectos.

- b) Actos de asociaciones vecinales, comunitarias y similares:
 - 1.- 250.00 euros / día, si es ésta su duración
 - 2.- 20.00 euros / hora

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- 1. Están exentos del pago de las tarifas, los sujetos pasivos que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Minusválidos o discapacitados, de al menos 33%.



- b) Personas cuyo importe del Departamento de servicios sociales, propongan la gratuidad para el uso de las instalaciones y cursillos.
- c) Los clubes deportivos locales federados.

Cuando un Club Deportivo local federado esté utilizando las instalaciones deportivas municipales en sus entrenamientos y otras actividades de su entidad, para poder acceder a las instalaciones y realizar sus menesteres deberán tener un mínimo de participantes en el recinto equivalente al 50% de los deportistas inscritos en la entidad deportiva. En caso contrario, la instalación permanecerá cerrada.

Y cuando la incomparecencia a los entrenamientos sea en 3 sesiones continuas (seguidas) y en 10 sesiones no continuas, el club deportivo podrá perder durante esa temporada la concesión de uso de las instalaciones deportivas.

Para poder disfrutar de la exención, los interesados deberán instar su concesión. Declarada ésta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

La exención tendrá carácter anual, excepto para los minusválidos o discapacitados que podrá concederse con carácter indefinido.

- 2. Establecer una bonificación del 50% en las tarifas escuelas municipales deportivas a jubilados y pensionistas que posean la tarjeta ciudadana.
- 3. Si un mismo deportista se inscribe a dos o más deportes de las escuelas municipales deportivas hasta 16 años, en el segundo y siguientes de menor cuantía, tendrá una bonificación del 50%.
- 4. En el caso en que dos miembros o más de una misma unidad familiar (hermanos) figuren inscritos en cualquier escuela municipal deportiva hasta 16 años, el precio se reducirá en un 50% para el segundo de menor cuantía del importe total a pagar.

5. Familias numerosas

Se establece una exención del 100% de la Tasa a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial, y una bonificación del 50% para los de categoría general, tanto para la tarifa correspondiente a los derechos de matrícula, como para el resto de tarifas de la ordenanza fiscal.

Se exigirá su acreditación oficial mediante el titulo de familia numerosa en vigor.

- 6. Las personas que estén en posesión del Carnet Jove, se les aplicará la bonificación establecida en el compromiso de adhesión y convenio de colaboración firmado y aprobado entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Teulada.
- 7. Las bonificaciones no podrán aplicarse de forma acumulada.



ARTÍCULO 9.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El periodo impositivo y el devengo de la tasa como abonado en las escuelas municipales deportivas nacerá el primer día y coincidirá con la temporada del curso escolar esto es, desde el mes de octubre hasta el mes de junio para las actividades municipales salvo en los casos de alta o baja definitiva en la prestación del servicio. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta o baja.

Para la realización de servicios consistentes en cursos y actividades el período impositivo coincidirá con el mes natural en el que se realice el curso o inicie la actividad, por lo que se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en el curso o servicio ofertado.

Para la utilización de las instalaciones deportivas, se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la utilización de los servicios e instalaciones por los interesados. Se entiende que la utilización de los servicios se inicia mediante la entrada en el recinto o instalaciones, o desde que se solicite cada uno de los servicios.

ARTÍCULO 10.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Tarifas establecidas en el epígrafe I

a) La obligación del pago de la tasa de los derechos de matrícula y derechos de asistencia a clase señalados en el epígrafe 1 del artículo 7, nacerán en el momento de la solicitud de matrícula de cada escuela deportiva municipal por temporada completa y se gestionará por el sistema de autoliquidación.

No obstante, previa solicitud del interesado, se podrá realizar el pago de la deuda ya devengada en dos plazos del 50% cada uno, el primero con la matrícula y el resto en el mes de enero, mediante domiciliación del mismo.

- b) Las altas realizadas a partir del segundo trimestre de realización de la escuela deportiva, abonarán los derechos de matrícula y el 70% del importe de los derechos de asistencia a clase, mediante una única autoliquidación, sin bonificaciones.
- c) El plazo de matrícula general será el establecido por la Concejalía de deportes.
- d) Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
- e) El importe de la matrícula y derechos de asistencia no será reintegrado una vez iniciada la actividad deportiva, excepto que exista causa de fuerza mayor, relacionada con la protección al embarazo, o de incapacidades de orden físico que impidan la práctica del deporte impartido, todo



ello justificado con el correspondiente parte médico y siempre y cuando la incapacidad supere los 30 días, ante cuyos supuestos se podrá solicitar la devolución del trimestre que reste para finalizar el curso.

2.- Tarifas establecidas en el resto de epígrafes

- a) El resto de los servicios y uso de las instalaciones se gestionará por el sistema de autoliquidación e ingreso previo o tickets o, en su caso, por la utilización de la tarjeta ciudadana según el procedimiento que se establezca en la ordenanza de gestión. Las autoliquidaciones (o tickets) pagados, deberán presentarse al conserje de deportes para el acceso a la instalación deportiva.
- b) En cuanto a la utilización de las instalaciones deportivas de carácter colectivo, el pago del alquiler de las pistas podrá efectuarse mensual, trimestral y/o anualmente, siempre con una antelación no inferior a 10 días del comienzo del uso de las instalaciones (siempre cuando no existan partidas oficiales de competición federada de los diferentes clubes municipales que utilicen la instalación)

Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, se estará a lo dispuesto en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, del TRI RHI

Se faculta a la Concejalía de deportes para exigir una fianza de hasta 600.00 euros, para los eventos que considere oportunos, que en todo caso, deberá depositarse con carácter previo al comienzo de los mismos en la Tesorería del Ayuntamiento y será devuelta dentro del mes siguiente, en el caso de no ocasionarse daños o desperfectos materiales.

- c) En cuanto a la utilización de las instalaciones deportivas de carácter individual, la reserva de las instalaciones será semanal. Una persona solamente podrá reservar cada instalación una fracción máxima de 1 hora y 30 minutos, y hasta que no finalice la reserva no podrá reservar otra vez en esa misma semana, con excepción de la piscina descubierta.
- d) El pago de los derechos se efectuará en el momento de solicitar la instalación o servicios deportivos.

ARTÍCULO 11.- FIANZA

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza mínima de 100.000.- ptas. (601.01 euros) para los espectáculos que considere oportunos.

Los organizadores deberán depositar dicha fianza con 24 horas de antelación, al menos, de la fecha en que deba efectuarse el acto.



ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ACTOS.

Será competencia de la Alcaldía o del Órgano o Autoridad Municipal en quien delegue, la autorización de los actos a realizar en el Pabellón previo informe del Concejal delegado de deportes en su caso.

ARTÍCULO 13.- AUTORIZACIONES

La concesión de autorizaciones para entrenamientos, se supedita en su fecha y horarios a los de las competiciones o actos que tuvieran lugar en el Pabellón, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia debe suspenderse o modificarse el horario de algún entrenamiento autorizado.

ARTÍCULO 14.- ANTELACIÓN

No podrán otorgarse autorizaciones con antelación superior a 3 meses, y si por circunstancias excepcionales se hubieran de dar con mayor antelación, se estipulará una cláusula en virtud de la cual la empresa o entidad organizadora del acto, renuncie a toda indemnización si aquél no pudiera celebrarse por causa de fuerza mayor, notificada quince días antes del previsto para la celebración del acto.

Cuando dentro del plazo máximo y mínimo previsto, se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes de utilización, se establecerá un orden de prelación según los criterios contenidos en el informe que se emita, conforme a lo dispuesto en el art. 12.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES

Las obligaciones del Ayuntamiento consistirán en:

- a) La cesión del local y sus servicios.
- b) La cesión del uso de las instalaciones y elementos que sean propiedad del Ayuntamiento, correspondientes a la normal utilización del Pabellón.
- c) La limpieza y aseo de todas las dependencias del Pabellón y el consumo ordinario de agua y electricidad.



ARTÍCULO 16.- GASTOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS

Será de cuenta de las federaciones, entidades o personas organizadoras de los espectáculos o reuniones que hayan sido autorizadas para la utilización de los pabellones:

- c) El pago de cualquier contribución o impuesto del Estado que grave el espectáculo o reunión realizada, incluso los motivados por la formalización, en su caso, de los convenios de cesión temporal de uso del local.
- d) El IVA que pudiera generarse por la actividad.
- e) Derechos de autor.
- f) Publicidad e impuestos que la gravan.
- g) Permisos gubernativos y federativos
- h) Alquiler, traslado y locomoción de sillas, sillones y asientos adicionales y supletorios, así como colocación y desmontajes de tablados, escenarios, piso de goma protector de pista y otros elementos necesarios para la celebración del espectáculo o reunión, sean o no propiedad del Ayuntamiento.
- i) Haberes, emolumentos, salarios y gastos de toda clase que devenguen quienes formen parte de las reuniones, sus auxiliares, cuidadores, y acompañantes, personal de puerta, taquillas y acomodación necesarios para la celebración del espectáculo, así como las cantidades que por atenciones laborales, seguros y cargas sociales, correspondan a todos ellos.
- j) Consumo extraordinario de agua y fluido eléctrico
- k) Cuantos otros gastos no especificados anteriormente puedan producirse y no se hallen comprendidos concretamente en las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, relacionadas en el artículo anterior.

La empresa se obligará asimismo a dejar el Pabellón en buen estado y condiciones en que se hallaran antes del comienzo de cualquier actividad, en el plazo máximo de 24 horas siguientes a la última sesión.

Los servicios técnicos municipales podrán inspeccionar en cualquier momento, todas las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones necesarias para el desarrollo de la reunión, y será obligatorio para le empresa organizadora del espectáculo, someterse a las indicaciones que se le hagan por los citados técnicos.

El incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquiera de las condiciones del convenio, dará lugar a la resolución del mismo, sin derecho a indemnización de ninguna clase en favor de la empresa organizadora, quedando a beneficio del Ayuntamiento las cantidades que hayan sido ingresadas, sin perjuicio de las sanciones que procedan en su caso



ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los bonos cuya fecha de finalización sea posterior a la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza e inicio del devengo de la tasa, se mantendrán hasta la fecha de caducidad de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales aprobada por acuerdo plenario y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 242 de fecha 23 de octubre de 1998, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 1999

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya nueva redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de junio de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.